



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Fomentar la existencia de áreas verdes en los centros de población; establecer que los tres órdenes de gobierno deberán promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental para garantizar que los centros de población cuenten con al menos nueve metros cuadrados de área verde por habitante.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>III. a XXXIX. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 3o. y se adiciona una fracción V Bis al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 3o. y se adiciona una fracción V Bis al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>II Bis. Área verde: toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida, que se localice en los centros de población.</p> <p>III. a XXXIX. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 23.- ...</p>	<p>Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>I. a V. (...)</p> <p>V Bis. Las autoridades de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para garantizar que los centros de población cuenten con al menos nueve metros cuadrados de área verde por habitante.</p> <p>VI. a X. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>